



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)

Ref.- Ejecutivo de MARTHA CECILIA GIRALDO LOAIZA contra LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO y ANDRES EDUARDO ALVAREZ RIVERA. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00554-00

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual se negó requerir a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA-SECRETARIA DE HACIENDA DEPTO. DEL HUILA.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la Apoderada judicial que requirió con claridad al despacho para que solicitara a la GOBERNACION DEL HUILA, brindara una aclaración a la respuesta suministrada en el oficio 2070 del 3 de Septiembre de 2020, en el cual indicaban que la señora LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO no se encontraba en la actualidad vinculada con la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y que contrario a lo afirmado por esta entidad al verificar en el Directorio de Servidores Públicos SIGEP, se observa la existencia de dos contratos vigentes, siendo responsable en uno de ellos la Gobernación del Huila, con fecha de inicio del 16 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y por parte de la Secretaria de Salud Departamental con fecha de inicio 11 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por lo tanto al momento de dar respuesta el pagador la señora LILIAN AMPARO VELLEJO POLANCO, se encontraba vinculada meses atrás con contratos simultáneos. Por tal motivo, para su cliente no existe garantía el registro de la medida.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Le asiste razón a la apoderada de requerir a la GOBERNACION DEL HUILA, para que aclare la información suministrada mediante oficio 2070 del 3 de septiembre de 2020, en el cual se informó que la demandada LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO, no estaba vinculada con esa entidad, pero registraban la medida, y de acuerdo a los documentos anexados por la recurrente se demostró que si existían dos contratos con esa entidad vigentes a la fecha en que se solicitó la medida.

Baste lo expuesto, para que se,

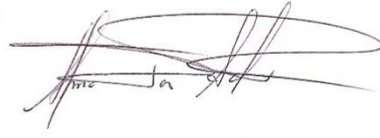
RESUELVA

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha diciembre 2 de 2020, mediante el cual se negó requerir a la Gobernación del Huila - Secretaria de Hacienda del Departamento del Huila, en consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR el requerimiento a la Gobernación del Huila-Secretaria de Hacienda, para que aclare la información suministrada mediante oficio 2070 del 3 de septiembre de 2020, en el cual se informó que la demandada LILIAN AMPARO VALLEJO POLANCO, no estaba vinculada con esa entidad pero registraban la medida y de acuerdo a la información suministrada por la apoderada, en el Directorio de Servidores Públicos SIGEP si existían dos contratos vigentes a esa fecha, siendo responsable en uno de ellos la Gobernación del Huila, con fecha de inicio del 16 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y por parte de la Secretaria de Salud Departamental con fecha de inicio 11 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por lo tanto al momento de dar respuesta el pagador la señora LILIAN AMPARO VELLEJO POLANCO, se encontraba vinculada meses atrás con contratos simultáneos.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be a stylized representation of the name Almadoris Salazar Ramirez.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.